



**RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-064-2019**

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*





- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*
- Que,** el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57, señala lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345 de 26 de mayo de 2008, se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre de 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le da el rango de Ministro de Estado al Secretario (a) Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;





- Que,** mediante Resolución de Emergencia Nro. SNGR-029-2012 de 27 de junio de 2012, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riegos, resolvió: *“declarar la situación de emergencia para poder realizar todas las acciones inmediatas que se requieran de conformidad al informe técnico y presupuesto referencial propuestos por el departamento técnico de la SNGR para que se ejecute la obra “Construcción del Nuevo Túnel de 715 metros de longitud y el revestimiento de 800 metros del cauce aguas arriba de la entrada del túnel en la quebrada Totoras, cantón Calvas, provincia de Loja”;*
- Que,** mediante Resolución de Emergencia Nro. SGR-004-2012 de 30 de marzo de 2017, la señora Susana María Dueñas De La Torre, Secretaria de Gestión de Riegos, acogiendo las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, declaró la situación de emergencia en el área de influencia de la Quebrada Totoras del cantón Calvas, provincia de Loja;
- Que,** mediante Resolución de Emergencia Nro. SNGR-142-2017 de 09 de agosto de 2017, la licenciada María Alexandra Ocles Padilla, Secretaria de Gestión de Riegos, expidió el Manual del Comité de Gestión de Riesgos, en el cual se describen los principios que rigen y orientan las actividades dentro de la gestión de riesgos en el Ecuador, debiendo mencionar los siguientes:
- **“De Protección:** Todos los residentes en el Ecuador deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, frente a posibles fenómenos peligrosos o desastres.
  - **De participación:** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
  - **Del interés público o social:** En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, municipales, provinciales y sectoriales cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
  - **De subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias y responsabilidades directas referentes a la gestión de riesgos así como de su materialización en una emergencia o desastre. La subsidiariedad impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y/o su materialización en emergencia ó desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. Esto no releva de su responsabilidad a las autoridades territoriales respecto a sus competencias.
  - **De concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
  - **De Precaución:** La falta de certeza no debe utilizarse como razón para postergar o negar la adopción de medidas de protección en materia de gestión de riesgos. Se aplica en una situación en la que la información técnica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en las conclusiones del análisis técnico.





- **De Eficiencia:** Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla para los diversos eventos peligrosos deben brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.
- **De coordinación:** La coordinación de competencias es entendida como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y alcanzar los fines para lo que fue establecido el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgos.
- **De Responsabilidad:** Quienes sean generadores de emergencias y/o desastres por acción u omisión deberán responder por sus efectos, según su grado de responsabilidad, de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
- **De información oportuna:** Es obligación de las autoridades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgos, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre los riesgos y sus factores, sobre las emergencias y desastres, sobre los procesos de rehabilitación y reconstrucción y sobre las donaciones recibidas y entregadas.
- **De Transversalidad:** Todas las instituciones públicas y privadas deben incorporar obligatoriamente y en forma transversal la gestión de riesgo de desastre en su planificación y operación... ”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;

**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-SGIAR-2019-0246-M, de 10 de junio de 2019, la Ing. Andrea Hermenejildo De La A, Subsecretaria de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, presentó el Informe Técnico Nro. SNGRE-IASR-08-2019-113, de 28 de junio de 2019, que contiene el Análisis actualizado de estabilidad Geológica - Geofísica en la zona de riesgo que comprenden las calles 24 de Mayo y Jerónimo Carrión de la parroquia Chile, del Cantón Calvas, provincia de Loja;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-030-M, 15 de julio de 2019, el Director de Monitoreo de Eventos Adversos, Ing. Virgilio Benavides H., en lo relevante señala: “...**CONCLUSIONES:** Según el análisis de la ocurrencia histórica y afectaciones por eventos Hidrometeorológicos en el cantón Calvas y de acuerdo con los últimos informes presentados se evidencia que las parroquias del cantón están expuestas a sufrir afectaciones directas por eventos peligrosos Hidrometeorológicos. Según el INAMHI en su “Informe de Inspección para Posibles Sitios de Instalación de Estaciones Hidrometeorológicas Automáticas en la Quebrada”, de 11 de febrero de 2019, indica dentro de sus conclusiones: “...Por la forma de la microcuenca hasta el punto de cierre en la entrada de túnel, ésta es susceptible de forma “natural” a generación de altos caudales (crecidas), sumándole a esto la pequeña área del túnel de ingreso, el cual, en eventos fuertes de crecidas, éste actúa como pico de botella, provocando inundaciones y estragos a la ciudad de Cariamanga (...) **RECOMENDACIONES:** Con base a la recurrencia de eventos, afectaciones históricas y de acuerdo a los pronósticos meteorológicos adversos que se presentan en la zona, esta Dirección recomienda declarar la **ALERTA NARANJA** en el cantón Calvas de la provincia de Loja, con el fin de salvaguardar la integridad de la Población... ”;

**Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0500-M, de 15 de julio de 2019, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Fabián Samaniego Ocaña, emite informe jurídico de viabilidad, para la declaración de emergencia en el Cantón Calvas, provincia de Loja;





**Que,** mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0500-M, de 15 de julio de 2019, la Ministra María Alexandra Ocles Padilla, dispone: “*CAJ: AUTORIZADO CC: SGIAR/SRR...*”, esto en relación a la recomendación de declaratoria de estado de emergencia, sustentada con informes Nros.: SNGRE-IASR-08-2019-113, de 28 de junio de 2019; SNGRE-DMEVA-2019-030, de 15 de julio de 2019; y, SNGRE-AJ-2019-0500-M, de 15 de julio de 2019.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en el Informe Técnico Nro. SNGRE-IASR-08-2019-113, de 28 de junio de 2019, que contiene el Análisis actualizado de estabilidad Geológica - Geofísica en la zona de riesgo que comprenden las calles 24 de Mayo y Jerónimo Carrión de la parroquia Chile, del Cantón Calvas, provincia de Loja; el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-030, de 15 de julio de 2019, que contiene la recurrencia histórica de eventos suscitados en el cantón Calvas, provincia de Loja; y, el Informe Jurídico contenido en memorando Nro. SNGRE-AJ-2019-0500-M de 15 de julio de 2019, que determina la viabilidad legal para ratificar la declaratoria de emergencia en el cantón Calvas, provincia de Loja.

**Artículo 2.- RATIFICAR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA**, dispuestas en las Resoluciones Nro.: SNGR-029-2012 de 27 de junio del 2012; y, Nro. SGR-004-2017 de 30 de marzo de 2017, en mérito a los hechos inminentes de derrumbes y la probabilidad elevada de ocurrencia de eventos peligrosos y continuos en cantón Calvas, provincia de Loja; con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que se requieran para enfrentar los efectos del evento adverso señalado, conforme lo indicado en los Informes Técnicos Nros.: SNGRE-IASR-08-2019-113, de 28 de junio de 2019; y, SNGRE-DMEVA-2019-030, de 15 de julio de 2019.

**Artículo 3.- DECLARAR** el estado de **ALERTA NARANJA** el área de influencia del proyecto “**TOTORAS**” en el cantón Calvas, provincia de Loja.

**Artículo 4.- DISPONER** al Comité de Operaciones de Emergencia cantonal, presidido por el Alcalde del cantón Calvas, provincia de Loja, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantenga en estado de alerta y operativo, para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural y las demás que se requieran en razón de la declaratoria de emergencia.

**Artículo 5.- DISPONER** al Alcalde y a la Coordinación Zonal 7 de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, procedan a revisar y actualizar los planes de contingencia dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 6.- DISPONER** al Instituto de Investigación Geológico y Energético – IIGE; y, al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología – INAMHI, para fenómenos meteorológicos e hidrológicos, continúen monitoreando y generando información de manera permanente respecto al fenómeno natural descrito en la presente resolución.



**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos, a la Coordinación Zonal 7 de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la coordinación de las actividades, ejecución, seguimiento de los objetivos y disposiciones emitidas en la presente resolución.

**Artículo 8.- DESIGNAR** al Subsecretario de Reducción de Riesgos, como Coordinador de la presente emergencia, quien estará a cargo de coordinar, gestionar, monitorear y realizar todas las acciones necesarias en torno a los eventos adversos ocurridos.

**Artículo 9.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes; contratación de obras; prestación de servicios, incluyendo los de consultoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 10.-** En cumplimiento de las disposiciones constantes en los oficios Nros. PR-SGPR-2018-6942-O, de 30 de agosto de 2018 y PR-SGPR-2018-7353-O, de 19 de septiembre de 2018, infórmese a la Secretaría General de la Presidencia de la República, con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal de Compras Públicas, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 12.-** Una vez superada la situación de emergencia, se dispone publicar en el portal de Compras Públicas, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos conforme lo establece el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Artículo 13.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, a los 16 días del mes de julio del 2019.

**Cúmplase y socialícese.**

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

Elaborado por:	Ab. Amelia Beltrán C.	
Revisado por:	Dra. Nina Guerrero S.	
Aprobado por:	Dr. Fabián Samaniego O.	